



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

COMUNIDAD DE MADRID	
ASAMBLEA	
FECHA: 17	HORAS
-5 FEB. 2018	
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA PARLAMENTARIO	
Nº 1926	

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

ENCARNACIÓN MOYA NIETO, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en la Comisión de Investigación de la Corrupción Política en la Comunidad de Madrid de la Asamblea de Madrid, **EXPONE:**

PRIMERO.- Que con fecha 16 de enero solicitó las siguientes **COMPARECENCIAS:**

C 86/18 RGEP 585

Compareciente: Sra. Dña. Isabel Díaz Ayuso, Viceconsejera de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

Objeto: Informar sobre la retención de documentación del Canal de Isabel II, relativa al "caso Lezo", solicitada por la citada Comisión, desde el pasado mes de agosto hasta la actualidad.

C 87/18 RGEP 586

Compareciente: Sra. Presidenta del Gobierno ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

Objeto: Informar sobre la retención de documentación del Canal de Isabel II, relativa al "caso Lezo", solicitada por la citada Comisión.

C 88/18 RGEP 587

Compareciente: Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

Objeto: Informar sobre la retención de documentación del Canal de Isabel II, relativa al "caso Lezo", solicitada por la citada Comisión.

C 89/18 RGEP 588

Compareciente: Sr. D. Enriquez Ruiz Escudero, ex-Viceconsejero de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid (2015-2017) ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

Objeto: Informar sobre la retención de documentación del Canal de Isabel II, relativa al "caso Lezo", solicitada por la citada Comisión.

C 90/18 RGEP 589

Compareciente: Sr. D. Sebastián Sánchez López-Chicheri, ex-Subdirector General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

Objeto: Hechos que causaron la retención, desde el pasado mes de agosto, de documentación del Canal de Isabel II, relativa al "caso Lezo", solicitada por la citada Comisión.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

C 91/18 RGEP 590

Compareciente: Sra. Letrada Jefe Adjunta a la Subdirección General de lo Consultivo y Asuntos Constitucionales de la Comunidad de Madrid ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

Objeto: Informe que suscribió, con fecha 23-05-17, que justificaba la retención de documentación del Canal de Isabel II, relativa al "caso Lezo", solicitada por la citada Comisión.

C 92/18 RGEP 591

Compareciente: Sra. Dña. Beatriz Álvarez Herranz, Letrada Jefe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

Objeto: Informar sobre la emisión de informes que han motivado la retención de documentación del Canal de Isabel II, relativa al "caso Lezo", solicitada por la citada Comisión.

C 93/18 RGEP 592

Compareciente: Sr. D. Fernando Luque Regueiro, Subdirector General de lo Consultivo y Asuntos Constitucionales de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

Objeto: Informe que suscribió, con fecha 26-12-17, que justificaba la retención de documentación del Canal de Isabel II, relativa al "caso Lezo", solicitada por la citada Comisión.

C 94/18 RGEP 593

Compareciente: Sr. D. Carlos Moro Valero, Abogado General de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

Objeto: Emisión de informes por parte de la Abogacía General de la Comunidad que han motivado la retención de documentación del Canal de Isabel II, relativa al "caso Lezo", solicitada por la citada Comisión.

C 95/18 RGEP 594

Compareciente: Sra. Dña. Blanca Pinedo Texidor, Directora General de Relaciones con la Asamblea de Madrid de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid.

Objeto: Informar sobre la retención de documentación del Canal de Isabel II, relativa al "caso Lezo", solicitada por la citada Comisión.

SEGUNDO.- La Mesa de la Cámara, con fecha 22 de enero de 2018, -tras el voto a favor de la admisión a trámite de los Ilmos. Sres. Vicepresidente Segundo, Vicepresidenta Tercera y Secretaria Segunda, y el voto en contra de



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

la admisión a trámite de la Excm. Sra. Presidenta y de los Ilmos. Sres. Vicepresidente Primero, Secretaria Primera y Secretario Tercero-, adoptó los Acuerdos que a continuación se transcriben:

Para las Comparecencia 86/17 y Comparecencias 88/17 a 95/17:

- **Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al entender que exceden el ámbito temporal de dicha Comisión, así como también el material y funcional por estar referidas a personas que están todas incardinadas en la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo Parlamentario autor de la misma por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Para la Comparecencia 87/18 de la Presidenta:

- **Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al entender que exceden el ámbito temporal de dicha Comisión, así como también el material y funcional, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo Parlamentario autor de la misma por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

TERCERO.- El Reglamento de la Asamblea de Madrid, en su artículo 49.2, dispone que cuando el Diputado o el Grupo Parlamentario autor de un escrito o documento de índole parlamentaria del que hubiera tenido conocimiento la Mesa discrepara del acuerdo adoptado por este órgano rector al respecto en el ejercicio de las funciones a que se refiere la letra c) del artículo 49.1, podrá solicitar la reconsideración del acuerdo mediante escrito presentado ante la Mesa en el plazo de los siete días siguientes a su notificación, por lo que dentro del plazo reglamentario previsto presenta **solicitud de reconsideración** de los Acuerdos de la Mesa a los que se hace referencia en el apartado expositivo SEGUNDO de este escrito, con base en las siguientes



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

oo

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Grupo Socialista solicitó estas comparecencias en la Comisión de Investigación sobre la Corrupción Política en la Comunidad de Madrid para que, tanto la Presidenta del Consejo de Gobierno, Sra. Cifuentes, como distintas autoridades y funcionarios de la administración regional pudieran explicar en sede parlamentaria, los motivos por los que no se remitió "en tiempo y forma" la documentación del Canal de Isabel II relativa al llamado "Caso Lezo" solicitada por la Comisión de Investigación sobre Corrupción Política en la Comunidad de Madrid.

Esta documentación corresponde a expedientes de contratación, copias de actas del Consejo de Administración, informes relativos a la compra de empresas así como a otros expedientes y documentación de carácter administrativo previos a la apertura de diligencias judiciales.

Los documentos no fueron remitidos alegando que formaban parte del sumario del conocido como 'Caso Lezo' en diversos momentos:

- **14 de marzo de 2017:** Informe de la Letrada-Jefe del Servicio Jurídico en la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en la que se apoya el gobierno regional para señalar a la Comisión de Investigación que la documentación relativa a las PI 1166/17 a PI 1168/17 y PI 1170/17 no puede facilitarse "por cuanto la información solicitada queda condicionada por el carácter reservado que la Ley de Enjuiciamiento Criminal otorga a los documentos integrados en unas diligencias previas en curso y, hasta que no se decrete la apertura de juicio oral en los Procedimientos Abreviados correspondientes, sólo las partes personadas pueden acceder a los mismos (arts. 301 y 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)."
- **23 de mayo de 2017:** Informe de la Letrada-Jefe adjunta a la Subdirección General de lo Consultivo y Asuntos Constitucionales que dictamina que «en tanto no se decrete la apertura del juicio oral en los procedimientos abiertos en la actualidad no procede el envío a la Asamblea de informaciones que consten en la fase de instrucción en atención al carácter reservado que a la misma atribuye la LECrim en los términos previstos en el presente Dictamen».
- **2 de junio de 2017:** El gobierno regional responde a la demanda de la documentación solicitada en las Peticiones de Información de la Comisión de Investigación insistiendo en que, hasta que no se



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

decrete la apertura del juicio oral, no procede facilitar la información que conste en unas diligencias sumariales en curso.

Sin embargo, el día **7 de agosto de 2017**, el Viceconsejero de Presidencia y Justicia eleva una consulta **fecha el 1 de julio de 2017** al titular del Juzgado Central de Instrucción nº 6 con el objeto de solicitar su pronunciamiento sobre la conveniencia o no del reenvío de la documentación detallada a la Comisión de Investigación sobre la corrupción política en la Comunidad de Madrid. Y, el **18 de agosto de 2018**, el Juez que instruye este caso dicta una Providencia señalando a la Comunidad de Madrid que **las actas podían entregarse porque no estaban incluidas en el sumario y su entrega se rige por disposiciones administrativas**".

El día **18 de diciembre de 2017**: se levanta el secreto de sumario.

26 de diciembre de 2017: el gobierno regional pone en conocimiento de los miembros de la Comisión de Investigación, a través de las respuestas a las PI 5927/17 a PI 5938/17, **que se ha levantado el secreto de sumario** y adjunta un informe del Subdirector General de Asuntos Consultivos y Constitucionales de la Abogacía General de la Comunidad, -solicitado por la Dirección General de Relaciones con la Asamblea de Madrid-, en el que se concluye que el envío de la documentación está "condicionado a la previa ponderación del órgano jurisdiccional que instruye la causa" y que la solicitud habría que trasladarla al "dicho órgano jurisdiccional, por conducto del Consejo General del Poder Judicial, y si aquel resuelve que la remisión de la documentación interesada no implica perjuicio para los derechos implicados, en los términos expuestos en la Consideración Jurídica Segunda del presente Dictamen, procederá dar adecuado cumplimiento a la referida solicitud."

3 de enero de 2018: Por segunda vez el gobierno regional, a través del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno dirige escrito al Presidente del CGPJ para que se le informe acerca de si el gobierno de la CM debe facilitar la **"documentación requerida por la Comisión de Investigación sobre la Corrupción Política en la CM relativa a este procedimiento judicial"**.

9 de enero de 2018: El Presidente del TS y Presidente del CGPJ presenta escrito al Juzgado para aclaración de lo requerido por el Consejero de Presidencia Justicia y Portavocía del Gobierno.

13 de enero de 2018: A través de los medios de comunicación se conoce que el gobierno regional disponía de la Providencia del Juez de fecha 18 de agosto de 2017.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Durante la entrevista realizada por la *Cadena Ser* al Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno éste declara:

“Y es a raíz de la llamada de un medio de comunicación, y por cierto, aprovecho también para, escuchaba al señor Bañuelos que nos había llamado hacía unos días y le negábamos que tuviéramos ese escrito”, poniendo en evidencia:

- Que ya se tenía conocimiento mucho antes de la fecha de la entrevista en esta emisora de que el escrito debía obrar en dependencias de la Comunidad de Madrid.
- Que muy posiblemente el escrito dirigido por el Consejero con fecha 3 de enero de 2018 al Presidente del Consejo General del Poder Judicial se utilizó como excusa para ocultar lo ocurrido en el mes de agosto y dilatar la entrega y puesta a disposición de la documentación requerida por los miembros de la Comisión de Investigación sobre la Corrupción Política en la Comunidad de Madrid.

Con posterioridad a la fecha de los Acuerdos de la Mesa transcritos en el expositivo SEGUNDO:

29 de enero de 2018: Se dicta Auto por el Magistrado-Juez del JCI nº 6 de Madrid por el que acuerda que “no ha lugar a la entrega de la documentación requerida por la Comisión de Investigación de corrupción política de la Asamblea de Madrid relativa a este procedimiento judicial.”

La extrema gravedad de los hechos expuestos es objeto de debate en la **reunión de la Mesa de la Diputación Permanente** de 23 de enero de 2018 acordando hacer llegar al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, como órgano rector de la Asamblea de Madrid, su protesta expresa, con los votos a favor de los Ilmos. Sres. Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Vicepresidenta Tercera y Secretaria Segunda y con los votos en contra de la Excm. Sra. Presidenta y los Ilmos. Sres. Secretaria Primera y Secretario Tercero.

El Grupo Parlamentario Socialista considera que con la retención de la documentación el gobierno regional **vulneró derechos fundamentales de los diputados** que integran la Comisión de Investigación de la Corrupción en la Comunidad de Madrid en la medida en que se les impidió el acceso a las copias de documentos relativos a actuaciones y expedientes administrativos que se solicitaron en el ejercicio de derechos constitucionales ligados al



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

derecho al ejercicio al cargo público contenido en el artículo 23 de la CE, porque al no haber obtenido la documentación consistente, insistimos, en copias de expedientes de diversos actos en los que intervino la Comunidad de Madrid, se les imposibilitó ejercitar de manera real y efectiva el control parlamentario del Gobierno de la Comunidad de Madrid cuya efectividad constituye el núcleo esencial del derecho de representación. No se facilitó la información requerida, bajo pretexto de que dichos documentos formaban parte de un sumario judicial, evidenciando la falta de voluntad del gobierno regional en entregar esa documentación **al alegar una causa que no tiene base legal.**

Todos los informes que sirven al gobierno regional como excusa para no facilitar los documentos insistentemente **se refieren al acceso de la documentación de los procedimientos judiciales y no al acceso a la documentación que obra en poder de la Administración regional por actuaciones administrativas.** La diferencia entre una y otra se expresa en los siguientes términos en el Auto del Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 6, Sr. García Castellón:

“El análisis de la normativa [...] evidencia claramente que la facultad de recabar información y documentación que se concede a los integrantes de cualquier Comisión de Investigación que se constituya en la Asamblea de Madrid **se circunscribe a la que precise del Gobierno y de la Administración, sin que en ningún momento se les faculte para recabar información o documentación al Poder Judicial sobre procedimientos** que, como ocurre con estas diligencias previas, se están conociendo por los Jueces y Tribunales [...]” (FJ Primero).

Así que no remitir la documentación en su momento y alegar que esta documentación estaba afectada por el secreto del sumario incidió directamente sobre otro asunto: el entorpecimiento del mismo trabajo de la Comisión de Investigación que tuvo que tramitar comparecencias siguiendo su Plan de Trabajo sin contar con la información necesaria para contrastar con las declaraciones de los diferentes comparecientes.

Por ello, se **exige una explicación** en sede parlamentaria de la Presidenta Cifuentes y del resto de autoridades del gobierno regional dado que en un sistema parlamentario democrático **el gobierno no sólo está políticamente obligado a no obstruir la labor de la Asamblea sino que, en caso contrario, debe responder de ello ante la Cámara.**

Más aun cuando durante la intervención de la Sra. Cifuentes en la Sesión Plenaria del 1 de febrero de 2018, en contestación a una pregunta formulada por el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Gabilondo, reconoce que se ha



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

producido demora en la entrega de documentación y que existe obligación de entrega de la documentación a los diputados aun cuando exista investigación judicial en estos términos:

“A mí me parece sorprendente que el Partido Socialista critique a este gobierno, me lo va a permitir. Es muy sorprendente, señorías. O sea, ¿ustedes nos critican exactamente por qué? ¿por demorar en entregar una documentación? Pero, señoría, si el Tribunal Supremo a ustedes en el Caso de los ERES les tuvo que obligar a entregar las acta del Consejo de Gobierno a la Justicia, señoría.[...] Porque su presidente, por cierto de Ciudadanos, la alfombra naranja de la corrupción del Partido Socialista en Andalucía, el Presidente les escamoteaba a los diputados la documentación y no se la quería dar, señorías.”

Se solicita también la comparecencia de los funcionarios de la administración regional ya que **se considera útil la información que pueden aportar como técnicos especializados y autores de los distintos informes** que sirvieron de base a la decisión que adoptó el gobierno regional.

SEGUNDA.- El artículo 9 de nuestro Estatuto de Autonomía apoya en su redacción la facultad de que este parlamento regional pueda requerir la comparecencia de la Presidenta del consejo de gobierno, de cualquier otro miembro del mismo, o de otros miembros de la administración regional, al indicar que **“La Asamblea [...] impulsa, orienta y controla la acción del Gobierno [...]”**. Asimismo, el artículo 16, en su apartado 2, dispone que **“el Reglamento establecerá las iniciativas parlamentarias que permitan a la Asamblea ejercer el control ordinario del Gobierno y obtener del mismo y de la Administración de la Comunidad la información precisa para el ejercicio de sus funciones”**.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, afirma en su artículo 9 que, entre otras atribuciones, **al Presidente de la Comunidad de Madrid le corresponde la de:**

“m) Velar por la ejecución, cuando corresponda al Consejo de Gobierno, de las decisiones de la Asamblea de Madrid y porque sean cumplimentadas las peticiones de información que ésta dirija a aquél.”

El Título III, referido a “las relaciones del Presidente y del Consejo de Gobierno con la Asamblea” ordena en su artículo 32.1:

“1. El Consejo de Gobierno y cada uno de sus miembros, sin perjuicio de lo que establecen las normas del Reglamento de la Asamblea, deberán:



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

a) Acudir a la Asamblea cuando ésta reclame su presencia.

c) Proporcionar a la Asamblea la información y ayuda que precise del Consejo de Gobierno, de sus miembros o de cualquier autoridad, funcionario, organismo, servicio o dependencia de la Comunidad Autónoma."

Se consideran necesarias las comparecencias, en primer término, de la Presidenta del gobierno regional, no sólo porque se busque el **esclarecimiento de los hechos** relatados en la alegación PRIMERA sino también porque **debe ser oída e informar de cómo fue su proceder como máxima representante de la actividad gubernativa y en qué medida**, por la facultad atribuida expresamente por el artículo 9.m) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, **veló por la ejecución de las decisiones de la Asamblea de Madrid y porque fueran cumplimentadas las peticiones de información que la Comisión de Investigación dirigió al Consejo de Gobierno proporcionándole toda la información y ayuda que precisaba**. En segundo término, por la **obligación que también se atribuye al resto de los miembros del gobierno, a cualquier autoridad, cualquier funcionario, cualquier organismo, servicio o dependencia de la Comunidad**.

El Parlamento regional tiene encomendado el ejercicio de la potestad de control de los poderes públicos no solo a través de las comparecencias previstas en su Reglamento- en los artículos 208, 209, 210 y 211- sino también a través de los medios previstos en el artículo 75 del Reglamento: las Comisiones de Investigación **que tienen la potestad de poder requerir la comparecencia de cualquier persona** -física o jurídica, sea la Presidenta del gobierno regional, sea cualquier otro miembro del gobierno, sea cualquier autoridad o funcionario público o, incluso, personas ajenas a la administración regional-, **que pueda resultar útil al objeto de la investigación que se lleva a cabo**. Estas comparecencias resultan obligatorias.

Así se recoge en la Norma Tercera de las Reglas Básicas sobre la Composición, Organización y Funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre la Corrupción Política en la Comunidad de Madrid:

"Tercera.- Requerimientos de comparecencia.

En la Comisión deberán comparecer, según lo estipulado en el artículo 75 en relación con los 209, 210 y 211 del Reglamento de la Asamblea, la Presidenta y los miembros del Consejo de Gobierno, los Altos Cargos y Funcionarios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus empresas y entes públicos así como sus antecesores y cuantas personas y representantes de empresas o



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

instituciones sean citados a comparecer para ser oídos, para informar o para asesorar a la Comisión de conformidad con lo dispuesto en dichos artículos.

Los trabajos de la Comisión se realizarán con la prudencia necesaria en todo lo relacionado con las competencias del Presidente y del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para no solo no entorpecer los procedimientos judiciales en curso, sino establecer la obligada y deseada colaboración y la aportación de cuantos datos se obtengan con trascendencia judicial”.

Siempre y cuando se encuentren dentro del Objeto perseguido por la Comisión de Investigación que no es otro que el recogido en su Norma Primera de las Reglas Básicas sobre la Composición, Organización y Funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre la Corrupción Política en la Comunidad de Madrid:

“El objeto de esta Comisión de Investigación es determinar la responsabilidades políticas en las que pudieran haber incurrido altos cargos de la Administración madrileña en relación con casos de corrupción organizada conocidos en la Comunidad de Madrid durante las últimas dos legislaturas o por conocer en el tiempo que duren los trabajos de esta comisión.

La Comisión de Investigación acometerá todos los trabajos que se consideren necesarios, sin perjuicio de los procesos judiciales pasados, en curso o que puedan abrirse durante la duración de los trabajos de esta comisión.”

Objeto que no puede entenderse sin una lectura completa del escrito de solicitud de constitución de la Comisión de Investigación que anticipaba en el segundo párrafo de su punto 1:

“La falta de asunción de responsabilidades políticas, que a menudo se justifica y confunde con las penales que un juez pueda dictaminar, así como la desaparición de debate político de casos de corrupción en la cámara, acrecienta la sensación de impunidad de quienes están llamados a gobernarnos y a gestionar lo público. [...] Es convicción y deseo de todos los diputados firmantes que se adhieren a esta solicitud combatir la corrupción, luchar contra la reiteración de los casos relacionados con el enriquecimiento ilícito de autoridades y funcionarios públicos, así como abusos en el ejercicio de sus funciones y contra la perversión de la función pública y la gestión de los servicios esenciales de todos los madrileños.

Cuando los Altos Cargos de la Administración y funcionarios públicos en su ejercicio realizan funciones en beneficio propio, desnaturalizan el sentido de su función principal poniendo en peligro la propia supervivencia del sistema democrático. Por ello, combatir las prácticas corruptas es un deber para todos aquellos que podemos tener oportunidad para ello.”



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Argumenta la Mesa que las comparecencias exceden el ámbito temporal y funcional por lo que su objeto no corresponde a la Comisión de Investigación dando a entender que deberían residenciarse en la Comisión de Presidencia por "estar referidas a personas que están todas incardinadas en la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno".

Pues bien, existen precedentes similares de admisión a trámite en esta Comisión de Investigación sobre Corrupción Política, que relacionamos:

- "Caso Espías".
La Comisión de Investigación se reúne en marzo y abril del año 2016 para sustanciar varias comparecencias relativas al tema. Según el Plan de Trabajo se comienza con el "Caso Arpegio" hasta que, en el año 2017, concretamente el 10 de marzo, se vuelve a reabrir el "Caso Espías" con la tramitación de las comparecencias del Sr. Cobo y del expresidente de la Comunidad de Madrid, Sr. González por la **aparición de nuevos datos** que hacían referencia a este asunto.
- "Caso Arpegio".
El Sr. Esquivias, el Sr. Magro y el Sr. Taboada habían comparecido en octubre y diciembre del 2016 en la Comisión de Investigación. Sin embargo, sale a la luz una noticia que hacía referencia a la **pérdida del original** de documentación concerniente a contratos de Arpegio, de la cual ya obraba copia en poder de todos los miembros de la Comisión de Investigación.

A causa de esta pérdida se conoce públicamente que la Comunidad de Madrid no podía hacer entrega del expediente al Juzgado y es entonces cuando se vuelve a solicitar la comparecencia de estas mismas personas en sesión extraordinaria de la Comisión de Investigación tras la reunión urgente de la Diputación Permanente que acuerda por unanimidad su celebración (julio 2017) para informar de su desaparición.

Es importante resaltar que no existió oposición de ningún grupo parlamentario, ni de la Mesa de la Asamblea en el momento de su admisión a trámite, ni se cuestionó su envío a ésta o a la Comisión de Medio Ambiente puesto que era obvia la existencia de una conexión directa entre el objeto de la Comisión de Investigación y las comparecencias solicitadas.

A mayor abundamiento, el hecho de la pérdida de los originales ni siquiera afectaba ya al trabajo de la Comisión puesto que, como



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

hemos indicado, las copias de estos expedientes ya habían sido entregadas a todos sus miembros.

Así es que, no sólo existen precedentes de que comparencias similares se ha sustanciado en la Comisión de Investigación sino que, además, se añade un argumento de mayor importancia que la Mesa ha obviado: el no poder contar con la documentación que se ha retenido alegando, en un principio, que hay una investigación judicial en curso y, después, que estaba afectada por el secreto de sumario, **sí que ha afectado al Plan de Trabajo de la Comisión de Investigación** que ha desarrollado su labor sin ella desde marzo – perjudicando a trabajos que ya se han cerrado (Inassa, Emissao...) sin haber podido contrastar las informaciones dadas por los comparecientes- y que afectará a trabajos que ya están en curso o lo estarán en el futuro –porque no se dispondrá de la documentación solicitada si el gobierno continúa manteniendo su postura-.

En definitiva, estas comparencias solo pueden ser competencia de la Comisión de Investigación pues afecta a su Plan de Trabajo lo que justificaría el que la Comisión decidiera de nuevo volver a llamar a los comparecientes una vez los documentos retenidos lleguen a entregarse. Resulta intrascendente el argumento que da la Mesa acerca de que se esté pidiendo la comparencia de distintos cargos o de personal que depende de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para fundamentar la inadmisión a trámite.

Por cuanto se refiere al ámbito material, el Informe Jurídico de la Secretaria General y del Letrado de la Comisión de Investigación considera que “no es posible afirmar que estemos ante un supuesto indubitado de corrupción organizada” y por ello consideran que las comparencias deben enviarse a la Comisión de Presidencia por ser la competente.

Frente a esta afirmación, hemos de recordar que el Grupo Parlamentario Socialista considera que la Comisión de Investigación no está tratando supuestos indubitados de corrupción; la Comisión de Investigación no tiene este objeto.

De hecho, **ningún asunto tratado en su seno se refiere a supuestos indubitados de corrupción organizada**: Muchos de los asuntos están en este momento siendo investigados judicialmente y sobre ninguno se ha dictado aun Sentencia por lo que difícilmente se pueden calificar de “indubitados”; por otro lado, si la Comisión de Investigación hubiera encontrado en los asuntos de los que ha tenido conocimiento algún supuesto indubitado de corrupción lo hubiera



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

puesto en conocimiento de la Justicia para cumplir con la obligación de colaboración y de aportación de cuantos datos se obtengan con trascendencia judicial.

Si esta aplicación del argumento del ámbito material hubiera primado en todos los acuerdos de admisión a trámite realizados por la Mesa no deberían haberse permitido muchas de las comparecencias que se han sustanciado.

TERCERA.- Considera esta diputada que se produce en los acuerdos de inadmisión de las comparecencias una irregularidad formal ya que es a la Mesa de la Comisión de Investigación y no a la Mesa de la Asamblea a la que compete la admisión o inadmisión a trámite de las comparecencias toda vez que en el apartado 3 del artículo 75 del Reglamento de la Asamblea se indica: "Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y requerirán, por conducto de la Presidencia, la comparecencia ante ellas de cualquier persona para ser oída."

Así que, si la Comisión tiene la capacidad para recabar la presencia de cualquier persona es porque formalmente tiene la capacidad para decidir sobre la admisión, o no, de la petición de comparecencias. Es a la Comisión de Investigación a quien le corresponde establecer los instrumentos necesarios para realizar su trabajo. Y esta es la razón por la que en todos los reglamentos parlamentarios se prevea que la Comisión sea quien fije el llamado Plan de Trabajo. Este plan no se entiende en los términos de un calendario de reuniones. El plan de trabajo, como dicen Astarloa y Cavero (Comentarios a la Constitución Española de 1978, Tomo VI) se define a partir de las solicitudes de **comparecencia y documentación** presentadas por los grupos parlamentarios en el seno de la Comisión. Estos autores afirman que, de hecho, se produce "una inversión de los trámites ordinarios" a favor de las capacidades indagatorias de la Comisión.

Resulta ilógico que el mecanismo concebido como una autorización al Parlamento de potestades extraordinarias para poder realizar una actividad indagatoria respecto a determinada actuación del poder ejecutivo suponga una restricción de las posibilidades de actuación de los diputados o de las comisiones. Y por ello, las decisiones de la Mesa de inadmisión a trámite de las solicitudes de comparecencia, además de invadir el ámbito propio de la Comisión de Investigación y su Plan de Trabajo, vulnera el derecho fundamental del Grupo Socialista y del "ius in officium" de esta diputada y, singularmente, de aquéllos que son miembros de la Comisión de Investigación.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

CUARTA.- El contenido de las comparecencias se ajusta, como hemos señalado más arriba, a lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea tanto en los requisitos de legitimación como en lo referido al ámbito de competencia de los requeridos a comparecer, sin que la Mesa pueda rechazar *a limine* las solicitudes de admisión a trámite con los argumentos anteriormente reproducidos. Los Acuerdos de la Mesa, además de extralimitarse en su función de calificación y admisión realizando un juicio de índole material que le está vedado, han contravenido la legalidad parlamentaria al hurtar a los órganos competentes la facultad de adoptar, en su caso, el acuerdo de requerir las comparecencias, lo que conlleva la vulneración del *ius in officium* de esta diputada.

La jurisprudencia ha reiterado que la facultad de proponer la solicitud de comparecencias pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria y está por lo tanto protegida por el artículo 23 de la Constitución. Así se han pronunciado las SSTC 177/2002, de 14 de octubre, FJ 5; 208/2003, de 1 de diciembre, FJ 5; 89/2005, 90/2005 y 33/2010, de 19 de junio, FJ 5, entre otras. Por ello, el ATC 181/203 de 2 de junio, FJ 2, afirma que la "Mesa de la Cámara, al decidir sobre la admisión de la iniciativa, no podrá en ningún caso desconocer que es manifestación del ejercicio del derecho del parlamentario que la formula y que, por ello, cualquier rechazo arbitrario o no motivado causará lesión de dicho derecho y, a su través, según hemos indicado, del fundamental del Diputado a desarrollar sus funciones sin impedimentos ilegítimos

Esta diputada insiste en que el órgano rector de la Asamblea ha obstaculizado el ejercicio de una facultad que el Reglamento atribuye a los diputados y fuera de toda lógica, formal y material, rechaza la tramitación de nueve comparecencias **"por estar referidas a personas que están todas incardinadas en la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno"** lo que supone una restricción de las posibilidades de solicitud de comparecencia **"que no respeta adecuadamente el núcleo esencial del derecho de representación política, por cuanto supone formular un juicio sobre la improcedencia de la comparecencia que no puede admitirse que tenga amparo en el texto del Reglamento de la Cámara ni, en consecuencia, que responda a una interpretación más favorable de la eficacia del derecho fundamental en juego"** (STC 191/2003, FJ 5).

Recordamos también a la Mesa de la Cámara que el Tribunal Constitucional (SSTC 161/88, 25/90 y 95/90) ha establecido los siguientes criterios de interpretación aplicables al presente escrito de reconsideración:

- a) **No cabe control de oportunidad alguno sobre la iniciativa parlamentaria:** "es claro que la expresada facultad de los



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

parlamentarios no puede quedar sujeta a un control de oportunidad" (STC 161/88).

b) **El trámite de admisión no puede ser utilizado** para hacer prevalecer libremente el criterio de la Mesa en orden a la oportunidad de la petición" (STC 161/88).

c) **Debe limitarse a un examen de la viabilidad formal - reglamentaria- de la petición:** "El ámbito propio del control es el examen de la viabilidad formal [...] cuando no se aprecien carencias o deficiencias relevantes en su presentación o redacción" (STC 161/88). Se trata en definitiva de: "un juicio de admisión sobre el cumplimiento de los requisitos formales reglamentariamente establecidos" (STC 25/90).

d) **Puede eventualmente ser rechazada la iniciativa cuando se refiera a cuestiones enteras y manifiestamente ajenas a las atribuciones de las Cámaras** "podría acaso estimarse que tampoco es contrario a la finalidad de ese control que la Mesa rechace escritos en los que se planteen cuestiones enteras y manifiestamente ajenas a las atribuciones de la Cámara" (STC 161/88).

e) **Es igualmente posible que la Mesa realice una calificación jurídica de la iniciativa, rechazando si es contraria a Derecho, pero sólo si dicho juicio es producto de una verificación estrictamente liminar,** de forma que "sólo cuando el contenido de la moción sea inequívocamente extraño a las finalidades establecidas ... o manifiestamente contrario a derecho, o inconstitucional, el Reglamento permite la inadmisión por la Mesa" (STC 25/90), o dicho en los términos de la STC 95/94 "la inadmisión sólo será posible en el caso de que la incompetencia material resulte indiscutible... un control material sólo sería admisible si resultase evidente la inconstitucionalidad material o competencial...".

f) **La decisión de inadmisión debe basarse en la estricta aplicación de un precepto parlamentario, y debe ser interpretada de manera sumamente restrictiva en orden a evitar que en aras de un control estrictamente formal se vulneren derechos fundamentales de los parlamentarios:** "no podrá en ningún caso desconocer que son manifestaciones del ejercicio de un derecho del parlamentario que las formula y que, por ello, cualquier rechazo arbitrario o no motivado causará lesión de dicho derecho y a su través, del fundamental del Diputado a desarrollar sus funciones sin impedimentos legales" (STC 161/88).



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Por todo lo anterior,

SOLICITA a la Mesa de la Cámara la reconsideración de los acuerdos de la Mesa expuestos en el punto **SEGUNDO** de su parte expositiva y acuerde la admisión a trámite de todas las comparecencias.

Madrid, 5 de febrero de 2018

Vº Bº

EL PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA,

(Fdo.): Ángel Gabilondo Pujol

LA DIPUTADA,

(Fdo.): Encarnación Moya Nieto